



Rad: 68-081-4003-002-2021-00325-00

Pro. VERBAL (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y en plataforma SIRNA se encuentra debidamente inscrito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PERTENENCIA promovida por FRANCISCO ALVAREZ RUZ y GUILLERMINA TRIANA MURIEL mediante apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ y CLEMENTINA QUINTERO BLANCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

- Debe aclararse la anotación No.3 del folio de matrícula No. 303-39814 por cuanto aparece inscrita demanda de pertenencia incoada por Francisco Alvarez Ruiz, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, y al parecer se refiere al mismo extremo activo de esta demanda.
- En los anexos no se allega el Avalúo Catastral del inmueble objeto de este proceso, sino el recibo de Impuesto Predial Unificado.
- En los hechos de la demanda no realizó la manifestación señalada en la regla 3 y 4 del Art.375 del C.G.P.
- Como quiera que dirige la demanda contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS, debe indicar el nombre de los herederos determinados y la información para notificación, si la conoce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. OMAR ENRIQUE TORRES PINTO, como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.